

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-003058-2025 DE martes, 23 de diciembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. EPA-AUTO-002924-2025 DE viernes, 19 de diciembre de 2025 CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-002924-2025 DE viernes, 19 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite de solicitud de certificación ambiental para el Proyecto de Desintegración Vehicular reglamentada por la Resolución 1606 de 2015, el cual fue radicado mediante el EXT-AMC-25-0135441 DEL 10 de octubre de 2025, trasladado a la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-0001983 del 28 de noviembre de 2025, presentado por la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal.

Que, en el Artículo Segundo del AUTO No. EPA-AUTO-002924-2025 DE viernes, 19 de diciembre de 2025, se cometió un error de transcripción, puesto que se indicó que se daba inicio a un trámite de licencia ambiental, cuando lo correcto era indicar que se trataba de una certificación ambiental para el Proyecto de Desintegración Vehicular reglamentada por la Resolución 1606 de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 1606 del 7 de julio de 2025, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013, y se dictan otras disposiciones, establece el procedimiento para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular, por lo tanto se inicia el trámite de la solicitud de certificación presentada.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en consecuencia se procederá a corregir el Artículo Segundo AUTO No. EPA-AUTO-002924-2025 DE viernes, 19 de diciembre de 2025, por el error de transcripción en el que se incurrió, y se indicará que se trata de un auto de inicio de trámite de certificación ambiental del Proyecto de Desintegración Vehicular reglamentada por la Resolución 1606 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRIJASE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-002924-2025 DE viernes, 19 de diciembre de 2025, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de certificación Ambiental para el proyecto de desintegración vehicular, para la la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal, contenida en el de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, identificada con NIT No 900.613.547-2, a través del Señor ALBERTO ROJO PÉREZ, en calidad de representante Legal.,, a través del correo electrónico notificacionesutsas@hotmail.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
Establecimiento Público Ambiental de Cartagena


Vo.Bd. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ